

**CONTRATO No. 59 /2015**  
**COMPARACION DE PRECIOS**  
**No. CDP-12/2015**

**“SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SISTEMA  
INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**

Nosotros: **GERSON MARTÍNEZ**,  
mayor de edad, del domicilio de Departamento de  
portador de mi Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria  
actuando en nombre y representación  
del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria  
que en el transcurso del  
presente contrato se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y por otra parte  
**CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN**, mayor de edad, del domicilio de  
departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad número  
y número de Identificación Tributaria  
actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **CL BUSINESS  
CONSULTANS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia  
**CLB CONSULTANS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número de  
identificación tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré; “EL  
CONTRATISTA”; y en nuestros caracteres antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos  
acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO a favor del Ministerio, de  
conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco  
Interamericano de Desarrollo del Convenio de Préstamo BID 2572/OC-ES, los Términos de  
Referencia de Comparación de Precios No. CDP-12/2015, la Publicación de los resultados de  
adjudicación en Comprasal, a la oferta técnica-económica y la documentación agregada a la  
misma; las adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones,



pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a proporcionar al Ministerio, el “SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASISTENCIA AL CIUDADANO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”, el cual debe poseer un nivel académico de bachillerato como mínimo, buena presentación y buenos modales, de conformidad a lo establecido en la Sección 3. Lista de Bienes y Servicios, Especificaciones Técnicas de la Comparación de Precios antes relacionados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84,300.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Contratista, el valor que resultare de la presente gestión, por medio de seis pagos de acuerdo al siguiente detalle: a) Un pago inicial por el 30% del monto del contrato después de haber recibido la orden de inicio y presentar el plan de trabajo; b) Cuatro (4) pagos mensuales del 15% del monto del contrato cada uno, previa presentación y aprobación del informe mensual y c) Un pago final del 10% del monto del contrato, sujeto a la aprobación del informe final. El contratista presentará a la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, fotocopia del contrato y la correspondiente factura. El pago final equivalente al 10% restante del monto del contrato después de haber recibido los servicios e informe final con el detalle de las planillas pagadas de AFP e ISSS de las personas contratadas, acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por representante nombrado del Ministerio, en señal de estar conforme con el suministro contratado. En todo caso los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar los servicios estipulados en este instrumento en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Ministerio a través de su designado. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES.** El Contratista deberá elaborar dos tipos de informes: Mensuales y Final de período de contrato, los cuales deberán ser presentados al Ministerio, a más tardar TRES (3) días hábiles posteriores al vencimiento del período. El Ministerio los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta

de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Adicionalmente, el contratista deberá presentar en documento anexo copias de planillas. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Ministerio, se darán por aprobados los documentos. Si los informes no son aprobados, el Contratista deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Ministerio. Dentro de los informes se deberá incluir: 1) El detalle del monitoreo del personal de Asistencia al Ciudadano; y 2) Indicadores del impacto que ha tenido el manejo del plan de atención al ciudadano por parte del contratista. Si el contratante considera prudente podrá incluir en el informe información adicional que ayude a ampliar los detalles sobre lo contratado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha establecida como Orden de inicio, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el acta de recepción Final. Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese entregado el servicio, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; asimismo se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato cheque certificado. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, convenio de préstamo 2572/OC-ES, de conformidad a la Disponibilidad Presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este contrato emitida por el Titular, podrá variarse la fuente de financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder en todo o en parte el Contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:**



**MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9. El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por El Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Contratista dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo y; d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del Contrato, se aplicarán las multas siguientes: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total del Contrato. En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la revocación de la misma, con las sanciones correspondientes. La Multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Sin embargo, de lo dispuesto en los párrafos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. La mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el cómputo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución del suministro, y en base a la misma, determinar qué porcentaje de la programación total del suministro, representa la parte no cumplida en tiempo por el Contratista, y a ese valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en el documento de Comparación de Precio. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios

(incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción



judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo y supletoriamente por la Legislación Nacional. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Posteriormente mediante acuerdo ejecutivo se nombrará como Administrador del Contrato a favor del Licenciado Tránsito Daniel Hernández Romero, que actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de Comunicaciones del Viceministerio de Transporte, quien será el responsable del seguimiento del contrato, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos Referencia de la Comparación de Precios No. 012/2015; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La no objeción emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo; e) La publicación de los resultados de Adjudicación en Comprasal; f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías; h) Resoluciones Modificativas; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que El Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los tres de marzo de dos mil quince.



  
**GERSON MARTÍNEZ**

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"**

  
**CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUAN  
CLB CONSULTANTS EL SALVADOR, S.A.  
DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"**





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de comparece:

**GERSON MARTINEZ**, de años de edad,

persona a quien  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre  
y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS  
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de  
Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a  
la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el  
Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos  
mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en  
uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y  
ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al  
artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros,  
entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que  
en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**", y señor **CARLOS ARMANDO CABEZAS  
LAGUAN**, de años de edad, del domicilio departamento  
de portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos uno  
y número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en  
su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CL BUSINESS CONSULTANS EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLB  
CONSULTANS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número de identificación  
tributaria personería

que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: a) Testimonio de la Escritura  
Pública Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta  
minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Carlos Alberto  
Flores, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los  
anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social  
está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración le corresponde al  
Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; la  
representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social esta confiada al

administrador unico quien tien amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad. Inscrita al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciseis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios de la notaria Dinora Bernarda Gonzalez de Contreras, la cual rectificaron en sus cláusulas VIII, XI del pacto de constitución y se suprimio el literal h) de la cláusula XII del pacto social. Inscrita al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: **I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, El contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el suministro relacionado en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo del referido contrato será de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Ministerio a través de su designado. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Dinora Escobar Molinari".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "El Contratista".

A large handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ministerio".